



La fuerza que transforma Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GNCO/RPC N° 000036

La Paz, 25 SEP 2015

CANCELACION DEL PROCESO DE CONTRATACION DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA ELABORACION DE PRODUCTOS DE DIFUSION EN TELEVISION Y RADIO DURANTE LA GESTION 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, tiene por objetivo establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios, las obligaciones y derechos que derivan de estos en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, estableciendo los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno relativos a la administración de bienes y servicios.

Que el artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de YPFB (RE-SABS EPNE YPFB) aprobado mediante Resolución de Directorio N° 58/2013 de 22 de julio de 2013, establece lo siguiente, en cuanto a la cancelación de procesos de contratación:

"I. El proceso de contratación podrá ser cancelado por el RPC hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la Orden de Compra o Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. YPFB no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proveedores afectados por esta decisión.

II. La cancelación procederá:

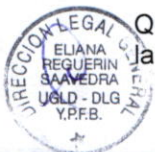
- a) Cuando exista un hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito irreversible que no permita la continuidad del proceso de Contratación.*
- b) Se hubiera extinguido la necesidad de contratación.*
- c) Cuando la ejecución y resultados dejen de ser oportunos o surjan cambios sustanciales en la estructura y objetivos de YPFB.*

III. Cuando sea necesario cancelar uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes, se procederá a la cancelación parcial de los mismos, debiendo continuar el proceso para el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes".

Que el artículo 22 inciso f) del RE-SABS-EPNE YPFB vigente, establece que es función del Responsable del Proceso de Contratación (RPC), cancelar un proceso de contratación hasta antes de la suscripción del contrato, mediante Resolución expresa, con respaldos técnicos y legales.

Que el Artículo 23 inciso j) del RE-SABS EPNE YPFB, determina como una de las principales funciones de la Unidad Solicitante "Elaborar los informes técnicos que requieran los procesos de contratación y el informe de justificación técnica para la cancelación de una contratación."

Que el Artículo 25 inciso e) del RE-SABS EPNE YPFB, determina como una de las principales funciones de la Unidad Jurídica "Elaborar el informe de justificación legal para la cancelación de un proceso de





La fuerza que transforma Bolivia

contratación.”

Que el Informe de justificación YPFB-PRS-UCC-188-2015 de fecha 28 de agosto de 2015, la Unidad de Comunicación Corporativa establece que: “...sostuvo una reunión con el Jefe de la Unidad de Comunicación Corporativa para evaluar el proceso de contratación de una agencia publicitaria para elaboración de productos de difusión en televisión y radio durante la gestión 2015 por el monto de Bs.1.500.000.- (Un millón quinientos mil 00/100 Bolivianos), en la misma se consideró los cambios sustanciales en la estructura y objetivos de la Unidad de Comunicación de YPFB debido a un periodo de ajuste del plan estratégico de comunicación”. Asimismo, el referido informe recomienda a la Responsable del Proceso de Contratación que en apego del artículo 18 inciso c) se proceda a la cancelación del proceso de contratación de una agencia publicitaria para elaboración de productos de difusión en televisión y radio durante la gestión 2015, en razón de que el servicio dejó de ser oportuno.

Que el Informe Legal DLG-675 UAJ-202/2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, concluye señalando que la solicitud de cancelación del proceso de contratación de una agencia publicitaria para elaboración de productos de difusión en televisión y radio durante la gestión 2015, efectuada y sustentada por Unidad de Comunicación Institucional (Unidad Solicitante), se ajusta a los preceptos determinados en el artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de YPFB vigente, en cuanto a que el servicio dejó de ser oportuno.

POR TANTO:

La Gerente Nacional de Contrataciones de YPFB, en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación (RPC), en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica (RE-SABS-EPNE) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR el proceso de contratación de una agencia publicitaria para elaboración de productos de difusión en televisión y radio durante la gestión 2015, toda vez que el servicio dejó de ser oportuno, conforme lo señalado en el Informe de justificación YPFB-PRS-UCC-188-2015 de fecha 28 de agosto de 2015.

SEGUNDO.- La Gerencia Nacional de Contrataciones, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. Daely Andina Onofre Rios
GERENTE NACIONAL DE CONTRATACIONES
GNCO - PRS
Y.P.F.B.

